

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0097**

José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la constitución de la República del Ecuador establecen como deber de responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en al mantenimiento de la paz y la seguridad, así como proveer el bien común y interpone el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones ingresadas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que de conformidad al literal e) del artículo 77 de la Ley orgánica de la contraloría general del Estado, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, se encuentran atribuidos para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que el artículo 64 del código de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, establece que el titular del Ministerio del Interior tendrá las siguientes funciones: *“(...) 13. Aprobar la creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada”;*



Que el artículo 31 del Código Administrativo establece que: "*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 del 11 de los mismos mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público"; y en la Sección II Gastos y Servicios artículo 28 dispone: Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: "*transformese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0071 de 27 de febrero de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, aprobó la fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada a entidades del sector público, según tabla sectorial 2019;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0094 de 13 de junio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, reformó Acuerdo Ministerial No. 0071 de 27 de febrero de 2019, en el siguiente sentido: "Donde dice "entidades del sector público" debe decir "las instituciones públicas de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1254 de 08 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República nombró al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Gobierno;

Que con memorando Nro. MDG-VDI-SOP-2021-0236-M de 09 de abril de 2021, el Subsecretario de orden público, remite el "Informe sobre actualización del tarifario del servicio de seguridad privada a instituciones públicas de la función ejecutiva, según tabla sectorial y sueldo básico unificado de 2020", expedido en el mes de febrero del año 2020, el cual integra todos los memorandos que dan origen a las tarifas de costeo de seguridad privada, siendo los siguientes: Memorando Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2021-0166-M, de 05 de abril de 2021, la Directora de regulación y control de servicios de seguridad privada, solicita al Subsecretario de orden público la actualización de tarifas de servicios de seguridad privada a las instituciones públicas de la función ejecutiva, adjuntando el memorando MDG-VDI-SEE-2021-0067-M, de 29 de marzo de 2021, con el cual la Subsecretaria de evaluación y estudios, señala: "*(...) basándose en el Acuerdo Ministerial Nro MDT-2019-394 (suplemento del R. O. Nro.113, publicado el 03 de enero de 2020), la Dirección de Evaluación y Economía de la Seguridad elaboró el recálculo de las tarifas de servicios de seguridad privada a las instituciones públicas de la función ejecutiva con su respectivo informe técnico. Este informe fue entregado (...) a través de memorando MDG-VDI-SEE-2020-0037-M, el 28 de febrero de 2020;* memorando Nro. MDG-VDI-



SEE-2020-0052-M de 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de evaluación y estudios, remite al Subsecretario de orden público, las “*observaciones al Informe sobre la actualización del tarifario del servicio de seguridad privada a instituciones públicas de la Función Ejecutiva*”;

Que es necesario establecer tarifas devenidas de cálculos técnicos y legales que permitan una valoración y reconocimiento económico justo de la actividad de seguridad privada;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0071 de 27 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, y el Acuerdo Ministerial No. 0094 de 13 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 01 de agosto de 2019.

**Artículo 2.-** Aprobar y actualizar la presente fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada a las instituciones públicas de la Función Ejecutiva.

### Consolidado de Precios Referenciales con Ajuste de Sueldos según Tabla Sectorial y Salario Básico Unificado 2020:

#### COSTOS SIN ARMA:

Detalle	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	8 horas diurnas de lun. a vier.
<b>Costos Directos C.C.P</b>	\$ 2.967,76	\$ 1.483,20	\$ 1.734,53	\$ 894,81	\$ 743,39
<b>Costos Indirectos C.C.N.P.</b>	\$ 296,78	\$ 148,32	\$ 173,45	\$ 89,48	\$ 74,34
<b>Costo total</b>	\$ 3.264,53	\$ 1.631,52	\$ 1.907,98	\$ 984,29	\$ 817,73
<b>3% Utilidad</b>	\$ 97,94	\$ 48,95	\$ 57,24	\$ 29,53	\$ 24,53
<b>Precio Final</b>	<b>\$ 3.362,47</b>	<b>\$ 1.680,47</b>	<b>\$ 1.965,22</b>	<b>\$ 1.013,82</b>	<b>\$ 842,26</b>



**VALOR DEL ARMA EN COSTOS DIRECTOS:**

Detalle	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	8 horas diurnas de lun. a vier.
<b>Costos Directos C.C.P</b>	\$ 2.967,76	\$ 1.483,20	\$ 1.734,53	\$ 894,81	\$ 743,39
<b>Valor por el arma</b>	\$ 27,53	\$ 27,53	\$ 27,53	\$ 27,53	\$ 27,53
<b>Total Costos Directos C.C.P</b>	<b>\$ 2.995,29</b>	<b>\$ 1.510,73</b>	<b>\$ 1.762,06</b>	<b>\$ 922,34</b>	<b>\$ 770,92</b>

**COSTOS CON ARMA:**

Detalle	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	8 horas diurnas de lun. a vier.
<b>Costos Directos C.C.P</b>	\$ 2.995,29	\$ 1.510,73	\$ 1.762,06	\$ 922,34	\$ 770,92
<b>Costos Indirectos C.C.N.P.</b>	\$ 299,53	\$ 151,07	\$ 176,21	\$ 92,23	\$ 77,09
<b>Costo total</b>	<b>\$ 3.294,82</b>	<b>\$ 1.661,80</b>	<b>\$ 1.938,26</b>	<b>\$ 1.014,57</b>	<b>\$ 848,01</b>
<b>3% Utilidad</b>	<b>\$ 98,84</b>	<b>\$ 49,85</b>	<b>\$ 58,15</b>	<b>\$ 30,44</b>	<b>\$ 25,44</b>
<b>Precio Final</b>	<b>\$ 3.393,66</b>	<b>\$ 1.711,66</b>	<b>\$ 1.996,41</b>	<b>\$ 1.045,01</b>	<b>\$ 873,45</b>



**PRECIO POR HORA ADICIONAL SEGÙN JORNADA DIURNA Y NOCTURNA SIN ARMA Y CON ARMA:**

Detalle	Jornada Diurna		Jornada Nocturna	
	Sin Arma	Con Arma	Sin Arma	Con Arma
Precio por Hora	\$ 4,67	\$ 4,75	\$ 5,46	\$ 5,55

**Artículo 3.-** Ordenar a la Subsecretaría de orden público, que para el caso de existir en los siguientes ejercicios fiscales, ajustes salariales, se proceda al recálculo de las presentes tarifas.

**Artículo 4.-** Disponer que de la ejecución del presente acto administrativo se encargue la Subsecretaría de orden público.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito DM, el 06 de mayo de 2021.

José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE GOBIERNO**